

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA – EDESA – SOCIEDAD ANÓNIMA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 A TASA FIJA DENOMINADAS, A SER SUSCRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 20.000.000 AMPLIABLE HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE)

en el marco del

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$200.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR Y/O MEDIDA)

Por medio del presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”), se comunica al público inversor que, Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta – EDESA – Sociedad Anónima (la “Compañía” o la “Emisora”, indistintamente) ha decidido ofrecer en suscripción las obligaciones negociables clase 2 a tasa de interés fija denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses en la República Argentina con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta US\$20.000.000 ampliable hasta US\$30.000.000 (el “Monto Máximo de Emisión”) (las “Obligaciones Negociables Clase 2” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), a ser emitidas por la Compañía en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por un valor nominal de hasta US\$200.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor o medida) (el “Programa”), autorizado por la CNV mediante Resolución N° RESFC-2023-22132-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 26 de enero de 2023 y de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del prospecto del Programa de fecha 24 de enero de 2025 (el “Prospecto”) y del suplemento de prospecto relativo a las Obligaciones Negociables Clase 2 de fecha 14 de febrero de 2025 (el “Suplemento de Prospecto”), publicados en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, que se encuentra en el sitio web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv/> (la “AIF”), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>) (la “Página Web del MAE” y el “MAE”, respectivamente), y en el boletín diario de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “Boletín Diario de la BCBA” y “BYMA”; el Boletín Diario de la BCBA conjuntamente con la AIF, el Boletín Electrónico del MAE y el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los “Sistemas Informativos”).

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente Aviso de Suscripción tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto, según corresponda. A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de la oferta de las Obligaciones Negociables Clase 2:

- 1) **Emisora:** Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta – EDESA – Sociedad Anónima, con domicilio en Edificio Office Park II - Planta Baja, Circunvalación Oeste, San Lorenzo, (A4401), Ciudad de Salta, Provincia de Salta (At. Franco Piccininno, franco.piccininno@desasa.com.ar, Tel: + 54 0387-495-7898).
- 2) **Organizador:** Balanz Capital Valores S.A.U. con domicilio en Av. Corrientes 316, Piso 3, of. 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Barros Moss, e-mail: jbarros moss@balanz.com, Santiago Giambruni, Teléfono: +54(11) 5276-7010, e-mail: sgiambruni@balanz.com).
- 3) **Colocadores:** (i) **Balanz Capital Valores S.A.U.**, (ii) **Zofingen Securities S.A.** con domicilio en Manuel Ugarte 1674 piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Mariano Alonso +54 9 11 5469-3463 malonso@zofingen.com.ar Rocio Ierino: +54 9 11-6304-5454 rierino@zofingen.com.ar; y Marina Magister: +54 9 11-5887-5892, mmagister@zofingen.com.ar); y Marina Magister: +54 9 11-5887-5892 mmagister@zofingen.com.ar), (iii) **Banco Mariva S.A.** con domicilio en Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Atención: Gonzalo Wolfenson / Samuel Wainstein / Martín Campbell, Teléfono: 4321-2209/2275/2200 /2236, e-mail: wolfensong@mariva.com.ar / wainsteins@mariva.com.ar / mcampbell@mariva.com.ar); (iv) **Adcap Securities Argentina S.A.** con domicilio en Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, Oficina A, C1425, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Martín Molinari / Lucas Confalonieri / Mateo Lacroze, teléfono: +54 (11) 3196-9555 / +54 (11) 3845-0035, e-mail: jmolinari@ad-cap.com.ar / lconfalonieri@ad-cap.com.ar / mlacroze@ad-cap.com.ar).
- 4) **Valores Negociables Ofrecidos:** Obligaciones Negociables Clase 2 a tasa de interés fija denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses en la República Argentina con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta US\$20.000.000 ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión.

El valor nominal total a emitir de las Obligaciones Negociables Clase 2 será determinado por la Compañía luego de finalizado el procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto, e informado en el aviso de resultados complementario al presente que será

publicado tan pronto como sea posible luego de la finalización del Período de Subasta Pública (según se define más adelante) en los Sistemas Informativos. (el “[Aviso de Resultados](#)”)

- 5) **Agente de Liquidación:** Balanz Capital Valores S.A.U.
- 6) **Período de Difusión:** Tendrá lugar los días 17, 18 y 19 de febrero de 2025. Durante este período los agentes del MAE no podrán ingresar Ofertas a través del módulo colocaciones primarias del sistema SIOPEL del MAE.
- 7) **Período de Subasta Pública:** Comenzará a las 10 hs. y finalizará a las 16 hs. del 20 de febrero de 2025.
- 8) **Suspensión, prórroga, modificación y terminación del Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública:** La Emisora, con el consentimiento previo de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o modificar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate), publicando un “*Hecho Relevante*” en los Sistemas Informativos, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o Período de Subasta Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación hasta ese momento de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA CON LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA A LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES NI A LOS AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES AL MISMO QUE HAYAN INGRESADO LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

LA EMISORA DECLARARÁ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 DURANTE O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, SI NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA O TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS. ASIMISMO, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN CUANDO (I) LA TASA FIJA SOLICITADA POR LOS INVERSORES FUERA MAYOR A LO ESPERADO POR LA EMISORA; (II) LAS ÓRDENES DE COMPRA REPRESENTARAN UN VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 QUE, AL SER CONSIDERADO RAZONABLEMENTE, NO JUSTIFICARA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2; Y/O (III) TOMANDO EN CUENTA LA ECUACIÓN ECONÓMICA RESULTANTE, LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 NO FUERA DESEABLE PARA LA EMISORA; POR ULTIMO, TAMBIÉN PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN, CUANDO SE HUBIERAN PRODUCIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LOS MERCADOS FINANCIEROS LOCALES O EN LA SITUACIÓN GENERAL DE LA EMISORA Y/O DE ARGENTINA, DE TAL MAGNITUD QUE NO SERÍA ACONSEJABLE COMPLETAR LA EMISIÓN CONTEMPLADA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, O LOS INVERSORES INTERESADOS NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS LEGALES PENALES SOBRE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDAS POR LA UIF, LA CNV Y/O EL BCRA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, LO CUAL SERA INFORMADO, EN SU CASO, OPORTUNAMENTE MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE.

NI LA EMISORA NI EL ORGANIZADOR NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 QUE LA EMISORA, JUNTO CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

- 9) **Procedimiento de Colocación:** La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta Pública será de modalidad abierta conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) la Tasa Fija Solicitada para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL. En virtud de ello, en el Período de Subasta Pública, los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. Para una mayor descripción del mecanismo de colocación,

véase el título “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que deban solicitar a los Colocadores el alta para participar en la rueda podrán hacerlo hasta las 17.00 horas del Período de Difusión.

10) **Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:** La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada, mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

- (i) Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y que sean inversores interesados y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase 2 que no indiquen Tasa Fija Solicitada, por un valor nominal de hasta US\$50.000, en forma individual o conjunta de todas las Órdenes de Compra que fueran remitidas por el mismo inversor interesado. Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Fija Aplicable.

La totalidad de Obligaciones Negociables Clase 2 adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables Clase 2 a emitirse. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

En caso de que dichas ofertas que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.

- (ii) Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y que sean inversores interesados y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan Monto Solicitado y Tasa Fija Solicitada, incluso cuando sean distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo inversor interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe seguidamente.

Los inversores interesados podrán presentar sin limitación más de una Orden de Compra que contenga distintos Montos Solicitados y/o distintas Tasas Fijas Solicitadas, entre sí, en su caso, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor interesado podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 2.

11) **Determinación de la Tasa Fija Aplicable:** Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas correspondientes serán ordenadas en forma ascendente, de menor a mayor, en el sistema “SIOPEL” del MAE, y la Emisora, junto con los Colocadores, determinará, de acuerdo con la curva de demanda de las Obligaciones Negociables Clase 2, y (i) el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 2 a emitir, (ii) la tasa de interés fija que devengarán las Obligaciones Negociables Clase 2, troncada a dos decimales (la “Tasa Fija Aplicable”). Asimismo, en el Período de Subasta Pública, luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase 2, se publicará el Aviso de Resultados, indicando el valor total ofertado de Obligaciones Negociables Clase 2, el valor a emitirse de Obligaciones Negociables Clase 2 y la Tasa Fija Aplicable. El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL. En caso que la Tasa Fija Aplicable fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase 2 no devengarán intereses.

12) **Adjudicación y Prorratio:**

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Fija Aplicable, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido, a excepción que, una vez adjudicadas las ofertas del Tramo Competitivo, exista la posibilidad de adjudicar a más participantes del Tramo No Competitivo, en cuyo caso, el límite del 50% podrá incrementarse hasta el porcentaje necesario que permita cubrir el monto total ofrecido por la Emisora. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 4, inciso b), Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

- (ii) En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad a asignar a una oferta fuera un monto que incluya decimales por debajo de US\$0,50, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya decimales iguales o por encima de US\$0,50, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 2 y el monto de Obligaciones Negociables Clase 2 no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás órdenes del Tramo No Competitivo.

- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.
- b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
 - (i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente, de menor a mayor, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada.
 - (ii) Todas las Órdenes de Compra cuya Tasa Fija Solicitada, sea **menor** a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable.
 - (iii) Todas las Órdenes de Compra con Tasa Fija Solicitada **igual** a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable y en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si, como resultado de los prorratesos, la cantidad a asignar a una oferta fuera un monto que incluya decimales por debajo de US\$0,50, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya decimales iguales o por encima de US\$0,50, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratesos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente, a esa orden de compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 2 y el monto de Obligaciones Negociables Clase 2 no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas con Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable.
 - (iv) Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada **mayor** a la Tasa Fija Aplicable, no serán adjudicadas.
- 13) **Suscripción y Liquidación:** La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 2 tendrá lugar al segundo Día Hábil siguiente a la finalización del Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que oportunamente se indique en el Aviso de Resultados.

La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 2 será efectuada a través del sistema de compensación y liquidación administrado por el MAE, MAECLEAR (“**MAECLEAR**”) (o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro) o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAECLEAR, la liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 2 podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del precio de suscripción.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 2 adjudicadas deberán ser integradas por los inversores adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Clase 2 (el “**Monto a Integrar**”) hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del modo dispuesto en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Clase 2 en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellas Obligaciones Negociables Clase 2 que hubieran sido adjudicadas a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) pagará a la Emisora el Monto a Integrar recibido de los Inversores Interesados; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables Clase 2 adjudicadas.

Para una mayor descripción del procedimiento de adjudicación y liquidación, véase el título “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto

- 14) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Clase 2 estarán denominadas en dólares estadounidenses.
- 15) **Moneda de Integración y Pagos:** Las Obligaciones Negociables Clase 2 serán suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Los suscriptores deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 2 efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, a través de uno de los mecanismos descriptos en “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables*” en el Suplemento de Prospecto.

Todos los pagos de capital, intereses y Montos Adicionales y cualquier otro monto que corresponda ser pagado con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 2 serán efectuados por la Emisora en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Pago de Capital.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “**CCCN**”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) denominado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina” (el “**DNU N° 70/2023**”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor

renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora de realizar los pagos las Obligaciones Negociables exclusivamente en Dólares Estadounidenses.

Si en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o en la Fecha de Pago de Capital, la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Emisora deberá, cumplir con su obligación mediante (i) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses; y/o (ii) en la medida en que esté permitido para la legislación aplicable y no obstaculice su acceso al mercado libre de cambio, la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos en el mercado, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado y exigible en concepto de pago de intereses y/o de amortización, según corresponda, bajo las Obligaciones Negociables Clase 2 a la fecha de que se trate.

La Emisora se compromete a cumplir con los requisitos aplicables establecidos por las leyes y reglamentaciones previstas en las República Argentina (incluyendo sin limitación, las comunicaciones del BCRA y demás normas cambiarias aplicables) necesarios para que la Emisora tenga acceso al mercado de cambio oficial a los fines de repagar todos los montos correspondientes a capital, interés compensatorio, interés moratorio, interés punitivo, montos adicionales y cualquier otro pago vencido o por realizar bajo las presentes Obligaciones Negociables Clase 2 en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, incluyendo sin limitación, en la medida que resulte exigible por la normativa aplicable, dar efectivo cumplimiento al Sistema de Relevamiento de Activos y Pasivos con el Exterior del BCRA de conformidad con la Comunicación "A" 6401 (y sus modificaciones).

- 16) **Rango:** Las Obligaciones Negociables Clase 2 constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado de la Compañía y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, las acreencias por impuestos y de índole laboral). Las Obligaciones Negociables Clase 2 estarán efectivamente subordinadas a todo el endeudamiento garantizado actual y futuro de la Compañía, hasta el valor de los activos que garanticen dichas deudas.
- 17) **Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.
- 18) **Monto Mínimo de Suscripción:** V/N US\$100 y montos superiores que sean múltiplos enteros de V/N US\$1.
- 19) **Valor Nominal Unitario:** US\$1.
- 20) **Unidad Mínima de Negociación:** V/N US\$1 y montos superiores que sean múltiplos enteros de V/N US\$1
- 21) **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el segundo Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha en la que finalice el Período de Subasta Pública (según se define más adelante). La Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el Aviso de Resultados.
- 22) **Vencimiento:** La fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 2 será aquella en la que se cumplan 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento").
- 23) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento por un monto equivalente al 100% del monto de la emisión de Obligaciones Negociables Clase 2 (la "Fecha de Pago de Capital").
- 24) **Intereses:** Las Obligaciones Negociables Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada una vez finalizado el Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Tal determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables Clase 2 detallado en la sección "Plan de Distribución" del Suplemento de Prospecto. En caso de que la tasa de interés resultante de dicho proceso de licitación fuera igual a 0%, las Obligaciones Negociables Clase 2 no devengarán intereses.
- 25) **Base para el Cálculo de los Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).
- 26) **Forma de las Obligaciones Negociables:** Las Obligaciones Negociables estarán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. ("CVSA") de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la "Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados"). Los tenedores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo de CVSA, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

- 27) **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses que devengue el capital no amortizado de las Obligaciones Negociables serán pagaderos semestralmente por período vencido en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento correspondiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). Las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados.
- 28) **Intereses Moratorios:** Todo importe adeudado por la Compañía bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés correspondiente con más un 2% anual. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Compañía haya puesto a disposición de CVSA los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.
- 29) **Período de Devengamiento de Intereses:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y dicha Fecha de Vencimiento incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 30) **Supuestos de Incumplimiento:** Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables, los Supuestos de Incumplimiento descriptos en “*Oferta De Los Valores Negociables*” del Suplemento de Prospecto.
- 31) **Ciertos Compromisos:** Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables, los Compromisos descriptos en “*Oferta De Los Valores Negociables*” del Suplemento de Prospecto.
- 32) **Pagos:** Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 2 con derecho a cobro. Si cualquier día de pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 2 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 2 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo originalmente, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 2 no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.
- “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.
- La Emisora informará, mediante avisos de pago a ser publicados en los Sistemas Informativos, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase 2.
- 33) **Listado y Negociación:** Se ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA, y su negociación en el MAE.
- 34) **Compensación y Liquidación:** Central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada “MAECLAR” (siendo el número de mercado de MAE, asignado por CNV, el N° 14).
- 35) **Restricciones a la Transferencia:** Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la de Argentina ni han sido registradas ante ningún otro organismo de control diferente de la CNV. Las Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública fuera de la Argentina.
- 36) **Emisiones Adicionales:** EDESA periódicamente podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, sujeto a las limitaciones sobre Endeudamiento y demás disposiciones contenidas en el presente y, de ser aplicable, a la autorización de la CNV, crear y emitir otras obligaciones negociables con iguales términos y condiciones que los de las Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables Adicionales”), salvo por su fecha de emisión y precio de emisión. Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán consolidarse y formar una única clase con las Obligaciones Negociables en circulación y serán fungibles entre sí.
- 37) **Montos Adicionales:** Todos los pagos que efectúe la Compañía bajo las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga pública fijada por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal, presente o futura de cualquier naturaleza, salvo en los casos en que la Compañía estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga pública fijada por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal, presente o futura de cualquier naturaleza. En tales casos, la Compañía efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará a los tenedores de dichas Obligaciones Negociables, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean

necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión.

Sin embargo, la Compañía no abonará tales montos adicionales (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables para su cancelación, cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; y/o (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultan aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor y Argentina, cualquier subdivisión política de Argentina, y/o cualquier autoridad gubernamental con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (iii) cuando tales deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión (dentro de los 30 días de así serle requerido por escrito por la Compañía) de cualquier requisito de información requerido por las normas vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; y/o (iv) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; y/o (v) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las obligaciones negociables; y/o (vi) de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las obligaciones negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las obligaciones negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho término sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como “no cooperadora” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro); y/o (vii) cualquier combinación de (i), (ii), (iii), (iv), (v) y/o (vi).

- 38) **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables Clase 2 se interpretarán y regirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina.
- 39) **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Compañía y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Clase 2 podrán ser sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso de que el Tribunal cese en sus funciones.
- 40) **Calificación de Riesgo:** Fix SCR S.A. (Afiliada de Fitch Ratings) Agente de Calificación de Riesgo, por reunión del Consejo de Calificación de fecha 14 de febrero de 2025, le ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase 2 la calificación de riesgo “A-(arg)” con Perspectiva Positiva. La categoría “A” nacional otorgada por Fix SCR S.A. implica una categoría “A” nacional otorgada por Fix SCR S.A. implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”. La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

El Prospecto, el Suplemento de Prospecto y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en la sede social de la Compañía y en las oficinas de los Colocadores ubicadas en los domicilios indicados en los puntos 1, 2 y 3 del presente. La Compañía recomienda la lectura y examen del Prospecto y el Suplemento de Prospecto en su totalidad y de los estados financieros consolidados de la Compañía referidos en los mismos.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2023-22132-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 26 de enero de 2023. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros consolidados que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 2 que se ofrecen a través del presente se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Aviso de Suscripción y el Suplemento de Prospecto no han sido previamente revisados ni conformados por la CNV ni por el MAE. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Clase 2 la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Dado que las Obligaciones Negociables Clase 2 se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, no se encuentran alcanzadas por las exenciones previstas por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables Clase 2 cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “Información Adicional – Carga Tributaria” del Prospecto.

Organizador

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número
de matrícula asignado 210 de la CNV

Colocadores



Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral

Matrícula CNV N° 210



Zofingen Securities S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio

Matrícula CNV N° 196



Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral.

Matrícula CNV N° 49




Adcap Securities Argentina S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral.

Matrícula CNV N° 148

La fecha de este Aviso de Suscripción es 14 de febrero de 2025



Esteban Pérez Elustondo

Subdelegado